



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, veintitrés (23) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, veintitrés (23) de mayo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetran NIT 8909050851
Demandado/a	Erney Herrera Llorente CC15.702.346
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00096.00.

1. Al correo electrónico institucional fue presentado escrito por la parte ejecutante, donde solicita el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener el ejecutado Erney Herrera Llorente CC 15.702.346, en cuentas corrientes y/o ahorros, depósitos a término fijo y Cdt., **de 33 entidades bancarias**. Igualmente solicita, el embargo del salario del señor Manuel Mosquera Osorio y pide oficiar a **31** Secretarías de educación departamental.

1.1 De conformidad con el artículo 3 y 11 de la ley 2213 de 2022, las comunicaciones se hacen por conducto de la Secretaría del Despacho, y por medio de mensaje de datos. Por ello, es obligación de las partes informar las cuentas de correo electrónico donde deban realizarse dichas comunicaciones, en el presente asunto, las solicitudes de medidas cautelares suman como destinatarias a 64 entidades, de las cuales NO se indican sus cuentas de correos electrónicos, lo cual imposibilita su materialización.

La solicitud de medidas cautelares dirigida a entidades bancarias adolece del defecto antes señalado, y la dirigida a las Secretarías de Educación Departamentales, además se solicita de quien NO es ejecutado en esta causa. Sumado a ello, no es serio solicitar embargo sin tener claridad a que entidad se encuentra vinculado el demandado, no puede el apoderado judicial ejecutante colocar a la judicatura a adivinar lo que por desidia no ha podido establecer. Por todo lo expuesto, este despacho judicial

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar dirigida a entidades bancarias.

Segundo: Negar la solicitud de medida cautelar dirigida a Secretarías de Educación Departamental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23.417.40.89.001.2023.00096.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff7520022adab72ccec01df971fa0d6f53d6d85f00b094f6f3a60aa57c55af0**

Documento generado en 23/05/2023 06:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>